

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-197

Folio No. 0000500011612

Solicitante: ANA AURORA MARTÍN LINARES

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.

Versión Pública



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como CONFIDENCIAL, y parte es INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500011612:

"Necesito toda la información que se tenga disponible de la asociación Civil "Central Espirita Mexicana A. C.", se constituyó en el D.F. en el año 1991, cuenta con el numero de expediente 195609179160 consultado en el sipac de secretaria de relaciones exteriores"

A requerimiento de mayor información, la solicitante expresó:

"Por medio del presente, solicito de no existir inconveniente, se me proporcione la información que pueda ser susceptible de proporcionar de la empresa Central Espirita Mexicana A.C., toda vez que ya acudí al Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del D.F. y no se localizó información alguna de esta empresa, y me solicitan mas datos de la empresa como son:

- a) Lugar en donde se constituyó la empresa*
- b) Datos de la escritura constitutiva, numero, notario. en caso de que cuenten con ellos.*
- c) Quien solicito otorgar el uso de denominación.*
- d) En caso de haber habido cambio de denominación o razón social, se me indique que nombres aparecen antes y/o despues de denominación o razón social de la asociación.*
- e) En caso de ser posible el nombre de los socios actualmente y si cuentan con cambio de representante social el nombre del actual representante legal."(sic)*

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-3318, de fecha 3 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito comunicarle para los efectos legales correspondientes, que la información respecto de denominaciones para la constitución de sociedades fue clasificada por esta Dirección General como pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, por lo que las personas interesadas en obtener información al respecto pueden directamente consultar la base de datos de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional en la siguiente dirección en Internet: <https://webapps.sre.gob.mx/SIPAC27>

En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado que en el archivo de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, se localizó como antecedente el expediente 195609179160 que contiene el permiso que autoriza la denominación CENTRAL ESPIRITA MEXICANA, A.C., otorgado el 18 de junio de 1956, por las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, D.F.; sin embargo, le informo que en dicho expediente no/no obra aviso de uso de permiso para la constitución de persona moral, por lo que el lugar donde se constituyó, número de escritura pública, notario público es información inexistente.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-197
Folio No. 0000500011612
Solicitante: ANA AURORA MARTÍN LINARES
Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.
Versión Pública



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Asimismo, le informo que conforme el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el nombre de quien solicitó la denominación CENTRAL ESPIRITA MEXICANA, A.C es información clasificada como confidencial.

De igual manera, le informo que en el expediente 195609179160, no/no se localizó ningún cambio de denominación o razón social, por lo que es información inexistente.

Aunado a lo anterior, le informo que el permiso que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores es preconstitutivo, por lo que se desconocen los nombre de los socios y/o representante legal.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 14 fracción VI y 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el artículo Sexto del Acuerdo de fecha 11 de abril de 2008 por el que se reforman los artículo sexto y séptimo; y se adicionan los artículo primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005."

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL, datos personales de una persona física identificada o identificable, respecto al nombre de la persona que solicitó otorgar el uso de denominación.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al aviso de uso de permiso de denominación por lo que el lugar donde se constituyó, número de escritura pública, notario público y la respectiva a cambios de denominación, es información inexistente.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-197

Folio No. 0000500011612

Solicitante: ANA AURORA MARTÍN LINARES

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.

Versión Pública



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información solicitada no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones III, IV, V, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, V, VI y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones IV y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de datos personales de carácter confidencial, y la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-3318, de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-197
Folio No. 0000500011612
Solicitante: ANA AURORA MARTÍN LINARES
Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.
Versión Pública



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



fecha 3 de febrero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500011612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Atendiendo a lo expresado por la unidad administrativa consultada, proporciónese al solicitante copia de la versión pública de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Mercedes de Vega Armijo


Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF